Tipifica y sanciona como delito la caza y comercialización de ballenas
Boletín N° 5808-07

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República; lo prevenido por la Ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido por el Reglamento de la 11. Cámara de Diputados.

CONSIDERANDO:

1° Que delitos, desde la perspectiva jurídica, son todos aquellos hechos - actos u omisiones - voluntarios, contrarios al derecho y expresamente tipificados como tales por la ley. Desde el punto de vista sociológico, delitos son actos intensamente reprochables por la comunidad, por atentar en contra de bienes que dicha comunidad valora de un modo especial.

2° Que una adecuada labor legislativa, consiste en ser capaces de conciliar las perspectiva jurídica del delito con la perspectiva sociológica; es decir, en tipificar como delito, aquello que la comunidad reprocha de un modo significativo, al extremo de estar dispuesta a sancionar penalmente la conducta reprochable.

3° Que si se analiza el catálogo de penas de las legislaciones occidentales, se pude advertir que son dos, fundamentalmente, los bienes jurídicos especialmente valorados por las comunidades; el derecho a la vida y la integridad física, y el derecho de propiedad.

4° Que sin añadir elementos de valor en el análisis de las penas, y por consiguiente en la especial importancia que se asigna a la vida y la propiedad, lo cierto es que, entre más conocimiento la humanidad ha ido acumulando en relación con el estado de destrucción del planeta, mayor es también la valoración que la comunidad otorga a bienes jurídicos antes ignorados, como la preservación de la diversidad biológica, fundamentalmente, porque se ha tomado conciencia que la destrucción del planeta se relaciona de un modo directo e inmediato con la preservación de la vida humana.

5° Que de acuerdo a la información que entregan entidades científicas, el grupo de los cetáceos es uno de los que está sintiendo con mayor fuerza los efectos del cambio climático debido a la alteración de las temperaturas de los mares, al aumento de las lluvias, a la destrucción de los hábitat polares y a la disminución de la población de Krill, principal alimento de estas especies en algunas zonas del planeta y, a pesar de su extraordinario poder de adaptación, los cambios climáticos, sumados a la contaminación de los mares, se están dando a una velocidad mayor que su capacidad de adaptación;

6° Que, la pesca industrial debido al uso excesivo de redes y la pesca de arrastre produce la muerte de más de mil cetáceos al día, entre los cuales se cuentan los delfines, marsopas y ballenas;

7° Que, particular importante es el caso de las ballenas jorobadas, que desde hace 44 años, es decir, desde 1963, se encuentran protegidas por una moratoria internacional por ser una especie en peligro de extinción, cuestión que Chile a ratificado con fuerza a través de su apoyo ala iniciativa de Berlín.

8° Que los expertos calculan la población total de ballenas en el planeta en no más de 15.000, de las cuales 5.000 serían jorobadas (cifra estimativa), población de muy lenta reproducción y que se ha logrado recuperar gracias a la moratoria existente;

9° Que la caza y comercialización de la ballena jorobada, y en general de las especies en extinción, es una conducta altamente reprochable por la comunidad

nacional, pues como anotábamos más arriba, este tipo de conductas atentan, en definitiva, contra la preservación del planeta y de la vida humana.

POR LO TANTO,

El diputado que suscribe viene en someter a la consideración de este Honorable Congreso Nacional el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Artículo único: se agrega el siguiente inciso final al artículo 449 del Código Penal ***"El que cace o comercialice ballenas jorobadas, o cualquier otra especie declarada en extinción, será sancionado con la pena e presido menor en su grado máximo. "***